



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría de Educación

RESOLUCION N° **0317** 2020

Por la cual se autorizan la adopción del régimen **"Libertad Regulada"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **Corporación Educativa Colegio Gimnasio Campestre** con código DANE **313836800051**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 18904 de 2016 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como

RESOLUCION N° 0317 2020

mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994

Que la Resolución 010617 de 2019 establece los parámetros para la fijación de tarifas de matrícula y pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado, para el año escolar que inicia en el 2020.

Que la resolución 010617 de 2019 establece en el Art .3 y 4 los criterios que se deben tener en cuenta para la fijación de tarifa de los establecimientos educativos de carácter privado como son a) índice sintético de calidad educativa (ISCE) b) el régimen de matrículas y pensiones en el que se encuentra clasificado el establecimiento educativo y tendrá como indicador prioritario el porcentaje del ISCE del año 2018 obtenido por el establecimiento educativo privado ,clasificado en el régimen controlado.

Que la resolución 010617 de 2019 se definen los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensiones en el segundo grado o ciclos y en los posteriores a los establecimientos privados clasificados en régimen vigilado, los cuales se calcularan sobre lo cobrado el año anterior en el grado o ciclo inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo **"Corporación Educativa Colegio Gimnasio Campestre"** con código DANE **313836800051** funciona en la sede ubicada en la dirección: urbanización los laureles Kra 12 No33-114 en el municipio de Turbaco, en jornada mañana ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Numero	Fecha
Pre jardín	2082	27/06/2017
jardín	2082	27/06/2017
Transición	2082	27/06/2017
1	2082	27/06/2017
2	2082	27/06/2017
3	2082	27/06/2017
4	2082	27/06/2017
5	2082	27/06/2017
6	2082	27/06/2017
7	2082	27/06/2017
8	2082	27/06/2017
9	2082	27/06/2017

RESOLUCION N° 0317 2020

Que **Cesar Augusto Lugo Majul** identificado (a) con cédula de ciudadanía **73163402** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**corporación educativa colegio gimnasio campestre**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2020, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo **corporación educativa colegio gimnasio campestre**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Libertad Regulada** aplicando un incremento de **4,75 %**

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS Autorícese al establecimiento educativo **corporación educativa colegio gimnasio campestre**, cuyo primer grado ofrecido es **prejardín**, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2020 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRICULA MAS PENSION	VALOR MAXIMO DE MATRICULA
Pre jardín	7.489.625	748.962
jardín	7.489.625	748.962
Transición	7.151.786	715.179
1	7.151.786	715.179
2	6.909.352	690.935
3	6.909.352	690.935
4	6.909.352	690.935
5	6.909.352	690.935
6	6.788.136	678.814
7	6.788.136	678.814
8	6.788.136	678.814
9	6.788.136	678.814

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorícese los cobros periódicos que se relacionan a continuación: //



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría de Educación

RESOLUCION N° **0317** 2020

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2020 por los conceptos que a continuación se presentan:

El establecimiento no presenta otros cobros periódicos

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACION La presente resolución se notificará al propietario o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco Bolívar

29 ENE 2020


RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario de Educación de Bolívar (E)

Vo.Bo. Delanis Salas Villegas – Jefe Oficina Jurídica

Vo.Bo- Bertha Lucia Meñaca Caparoso – Director Técnico Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: Elsa M. Martelo P - T.O.